

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1964 } N° 15.256

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 14 de 14 de octubre de 1964, por el cual se dictan ciertas disposiciones sobre operación de cantinas.
Decreto N° 25-A de 2 de noviembre de 1964, por el cual se autoriza la firma de unos contratos.
Decreto N° 45 de 12 de noviembre de 1964, por el cual se reglamenta la toma de posesión de empleados particulares.
Decreto N° 50 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se aprueba una resolución sobre control de juegos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 37 de 6 de noviembre de 1964, por el cual se fija el salario mínimo en ciertas dependencias económicas del Distrito de Colón.
Contrato N° 31 de 25 de agosto de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Foción Tejada.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE CIERTAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

DECRETO NUMERO 14 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se dictan ciertas disposiciones reglamentarias de acuerdo con los Artículos 908 y 909 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 908 del Código Fiscal faculta al Organó Ejecutivo para negar la concesión de licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares que determine el Organó Ejecutivo por razones de carácter social;

Que el segundo párrafo de la misma exerta legal faculta al Organó Ejecutivo para fijar el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en zonas agrícolas;

DECRETA:

Artículo 1º No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los distritos de Panamá y Colón y en los demás distritos de la República cuando el número de cantinas existentes en dichas áreas exceda de la proporción de una por cada mil habitantes según el último censo oficial de población.

Artículo 2º No se concederá licencia para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancia menor de cien metros de hospitales, públicos o privados, y templos dedicados a los cultos permitidos por el Estado.

Artículo 3º El siguiente será el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en zonas agrícolas.

De 4:00 p.m. a 12:00 p.m. — de Lunes a Sábado, inclusive.

De 9:00 a.m. a 12:00 p.m., Domingos, días Feriados y de Fiesta Nacional.

Parágrafo: Se entienden por "zonas agrícolas" todas las áreas pobladas de la República, con excepción de los barrios de los distritos de las ciudades de Panamá y Colón y las cabeceras de los demás distritos de la República.

Artículo 4º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

DASE UNA AUTORIZACION PARA QUE FIRMEN UNOS CONTRATOS

DECRETO NUMERO 29-A (DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se da una autorización al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y al señor Director General de Planificación y Administración de la Presidencia para que firmen dos Contratos de Préstamo a la Agency for International Development (A.I.D.).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o. de la Ley No. 3 de 27 de octubre de 1964, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar unos empréstitos, dice así:

"Artículo 1o. Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar los siguientes empréstitos:

Un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) a un plazo no mayor de cuarenta (40) años, a un interés máximo de 2% anual, para la realización de estudios de pre-inversión, primordialmente los contemplados en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá.

Estos contratos se otorgarán en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

Un empréstito por la suma de tres millones quinientos mil balboas (B/ 3,500,000.00), a un plazo no mayor de diez (10) años y a un interés máximo de 4½% anual, para el pago de parte de la Deuda Interna Flotante".

Que el artículo 3o. de la misma Ley autoriza al Organó Ejecutivo para suscribir los contratos, certificaciones, garantías y demás actos y documentos que sean necesarios o convenientes pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3273

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 93446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: E/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: E/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11REGLAMENTASE LOS DOCUMENTOS
DE TOMA DE POSESION DE LOS
EMPLEADOS PARTICULARES

DECRETO NUMERO 45

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se reglamentan los documentos de
toma de posesión de los empleados particulares.*El Presidente de la República,*en uso de sus facultades legales y especialmente
de las que le confiere el ordinal 2o. del Artículo
967, el ordinal 2o. del Artículo 973 del
Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable contar con un documen-
to probatorio del tiempo en que el empleado par-
ticular trabajó en la respectiva empresa;Que la existencia de tal documento es indis-
pensable para los efectos del Seguro Social y
del Departamento de Trabajo, del Ministerio
del Ramo, así como para ciertos aspectos de tribu-
tación;Que dicho documento está gravado por el Có-
digo Fiscal con el impuesto de timbre, median-
te estampillas, al tenor de los artículos antes
mencionados;Que el impuesto referido es de B/0.10 sobre
todo documento en que conste la toma de pose-
sion de que se trata por cada B/100.00 o fracción
de ciento, del sueldo semanal, mensual o por otro
lapso que perciba el respectivo empleado;Que sólo se exceptúan de ese impuesto las ac-
tas o documentos de posesion de empleados cuyo
sueldo mensual no exceda de B/50.00 y los
de los que no devenguen sueldo alguno,

DECRETA:

Artículo 1º La toma de posesion de los em-
pleados particulares debe constar en un docu-
mento o acta que expresará la fecha, la clase
de empleo, la firma del patrono, la del emplea-
do, el número de las cédulas de identidad del
patrono y del empleado y el número del carnet
del Seguro Social del empleado.Artículo 2º Al acta o documento de que tra-
ta el artículo anterior se le adherirá estampilla
o estampillas por valor de B/0.10 por cada
B/100.00 o fracción de ciento del sueldo sema-
nal, mensual o por otro lapso que perciba el
empleado.Artículo 3º Se exceptúan del impuesto refe-
rido las actas o documentos de toma de pose-
sion de los empleados particulares cuyo sueldo,
por mes, no exceda de B/50.00 y la de los em-
pleados particulares que no devenguen sueldo
alguno.Artículo 4º El patrono que haya firmado
con su empleado el acta o documento de toma
de posesion de éste, enviará inmediatamente a
la Caja de Seguro Social y al Departamento de
Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, una copia de dicha acta
o documento firmada por ambas personas.Artículo 5º Los infractores de las disposi-
ciones contenidas en el presente Decreto, serán
sancionados con la multa o el arresto previstos
en el Artículo 16 del Código Fiscal, tal como
fue subrogado por el Artículo 16 del Decreto-
Ley No. 13 de 25 de julio de 1957.ra contratar los empréstitos a que se refiere
dicha Ley.Que el Gobierno de Panamá ha llegado a A-
cuerdos con la A.I.D., en virtud de la cual dicha
Agencia prestará a Panamá la suma de dos mil-
iones de balboas (B/2,000,000.00), a un plazo
no mayor de cuarenta (40) años y a un inter-
rés máximo de dos (2%) por ciento anual, para
la realización de estudios de pre-inversión,
primordialmente los contemplados en el Progra-
ma de Desarrollo Económico y Social de Pana-
má y la suma de tres millones quinientos mil
balboas (B/3,500,000.00), a un plazo no mayor
de diez (10) años y a un interés máximo del
cuatro y medio por ciento (4½%) anual, para
el pago de parte de la Deuda Interna Flotante.Que la firma de los documentos correspondien-
tes ha de ser confiada, en representación de Pa-
namá, al señor Ministro de Hacienda y Teso-
ro y al Director General de Planificación y Ad-
ministración de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Ingeniero Da-
vid Samudio A., Ministro de Hacienda y Teso-
ro y al Licenciado Gonzalo Tapia Collante, Di-
rector General de Planificación y Administra-
ción de la Presidencia, para que, en represen-
tación del Organismo Ejecutivo de la República de
Panamá, firme con la Agency for International
Development (A.I.D.), Institución dependiente
del Gobierno de los Estados Unidos de Norte
América los dos contratos de préstamos mencio-
nados en la parte motiva del presente Decreto
y los demás documentos, anexos o comple-
mentarios de los mismos, cuyos préstamos es-
tán destinados, respectivamente a estudios de
pre-inversión, primordialmente los contemplados
en el Programa de Desarrollo Económico y So-
cial de Panamá y al pago de parte de la Deuda
Interna Flotante de este país.Artículo segundo: Este Decreto regirá desde
su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días
del mes de noviembre de mil novecientos sesen-
ta y cuatro.

MARCÓ A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO ...

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 50

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se aprueba la Resolución No. 5 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 17 de noviembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Aprobébase la Resolución No. 5 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 17 de noviembre de 1964, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION NUMERO 5

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 5.—Panamá, 17 de noviembre de 1964.

La Junta de Control de Juegos,

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebrada en esta fecha, la Junta de Control de Juegos ha considerado la reforma del Ordinal 6º del artículo 14 de la Resolución N.º 2 de 11 de diciembre de 1953, aprobada mediante el Decreto No. 91, expedido por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 10 de junio de 1964.

Que el referido ordinal 6º exige que para autorizar una rifa de especulación, el monto del valor representado en billetes o boletos, no exceda del doble valor de la cosa objeto de la rifa.

Que la Junta estima que la exigencia explicada puede impedir la autorización de rifas solicitadas por entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social, de reconocida solvencia y honorabilidad, a las cuales no les sea posible conceder premios cuyo valor sea, por lo menos, la mitad del monto del valor, representado en los billetes o boletos de la rifa de que se trata.

Que es indispensable dotar de una cierta elasticidad la exigencia de que se trata a fin de que no se frustren, en casos excepcionales, grandes beneficios de caridad o de asistencia social.

Que es conveniente pues, autorizar a la Junta de Control de Juegos, para que pueda en determinados casos, exceptuar del requisito que exige el ordinal 6º aludido, justificando en cada caso, el motivo de la excepción que se otorga,

RESUELVE:

1º El ordinal 6º del artículo 14 de la Resolución No. 2 dictada por la Junta de Control de

Juegos el día 11 de diciembre de 1953 y aprobado por Decreto Ejecutivo No. 91, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de junio de 1954, quedará así:

"6º El monto del valor, representado en billetes o boletos no excederá del doble valor de la cosa objeto de la rifa.

No obstante, la Junta de Control de Juegos, en casos especiales, podrá exceptuar de dicho requisito, la rifa solicitada por alguna entidad de beneficencia, de caridad o de asistencia social, de pública y reconocida solvencia y honorabilidad, siempre que el producto de la rifa esté íntegramente y en forma exclusiva destinado a cualquiera de dichos fines, y la cuantía o monto del valor total de los billetes o boletos y el valor de los objetos que se rifen, justifiquen, a juicio de la Junta de Control de Juegos, la excepción a favor de la entidad solvente y honorable que haga la solicitud".

2º Sométase esta Resolución a la aprobación del Organismo Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(Fdo.) Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.—(Fdo.) Carlos Rennert, Miembro.—(Fdo.) Antonio J. Alfaro, Miembro. (Fdo.) José D. Soto, Miembro".

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE SALARIO MINIMO A UNOS TRABAJADORES

DECRETO NUMERO 37

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Colón, en ciertas actividades económicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios para el Distrito de Colón, en las actividades económicas: Bancos, Casas de Empeño, Seguros y Bienes Inmuebles.

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectivas, según la actividad única o principal a que se dediquen.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

DECRETA:

Artículo 1º: Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Colón, en las actividades económicas: Bancos, Casas de Empeños, Seguros y Bienes Inmuebles, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Bancos: B/ 0.60

Comprende "Los Bancos y Sucursales dedicados a actividades financieras. (Préstamos industriales y agrícolas)".

Casas de Empeño: B/ 0.50

Comprende "Establecimientos donde se presta dinero mediante la entrega condicionada de joyas, ropas, etc."

Seguros: B/ 0.60

Comprende "Compañías de Seguros de todas clases; de enfermedad, de títulos, obligaciones financieras, casos fortuitos, caución y garantía; agentes y corredores de seguros; organizaciones que prestan servicios a los aseguradores; consultores para los aseguradores y oficinas de tasación de daños".

Bienes Inmuebles: B/ 0.50

Comprende "Las personas que se dedican a negocios inmobiliarios de todas clases, tales como la compra venta, urbanización y administración. También se incluyen las compañías inmobiliarias y otras organizaciones similares cuyos ingresos provienen de la posesión y alquiler de casas, departamentos, garajes públicos y propiedades análogas, agentes de casas e inmuebles y cobradores de alquileres".

Artículo 2º: Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/ 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha

de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º: La Inspección General de Trabajo sancionará el incumplimiento del presente Decreto con multa a favor del Tesoro Nacional de cincuenta balboas (B/ 50.00) a doscientos balboas (B/ 200.00) por la primera vez y con doscientos balboas (B/ 200.00) a quinientos balboas (B/ 500.00) si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 del Código de Trabajo estos salarios mínimos, entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

LIC. RODRIGO A. MORENO T.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Foción Tejada, panameño, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Arrendador, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para funcionamiento de la Oficina de la Sección de Organización y Planificación Comunal, un apartamento de una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago, en calle 2ª. Dicho apartamento tiene un área de 64 metros cuadrados y consta de tres piezas (un cuarto grande y tres pequeños). La casa está construida de concreto, piso de mosaico y cerámica, ciclo raso de madera, cuatro puertas de madera, cuatro ventanas, una de madera y tres con persianas de vidrio y aluminio, servicio sanitario independiente y alumbrado eléctrico.

Segundo: El Arrendador se obliga a entre-

gar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de B/. 45.00 (cuarenta y cinco balboas) mensuales vencidos, imputables a la Partida N° 1220101.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes contratantes, a partir del 1° de junio de 1964.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Arrendador,

Foción Tejada.

Refrendado:

Aurelio Bonilla.
por Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de agosto de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSO DE PRECIOS N° 68-V (3ª Convocatoria)

(Ordinal 5º del Art. 53 del Código Fiscal)

Hasta el día 9 de diciembre de 1964, a las 9:00 A.M., se recibirán propuestas en el despacho del jefe del Departamento de Compras de esta Institución para mejoras y reparación del equipo de Lavandería y cuarto de Calderas, del Centro Médico Manuel Amador Guerrero, (Colón).

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1951.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de noviembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al pública que según consta en la escritura Pública N° 1601, otorgada el día 9 de noviembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 500, Folio 487, Asiento N° 109.956, ha sido disuelta la sociedad denominada Quartz Products, S. A.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

L. 19044

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La que suscribe, Secretaría del Juzgado Municipal de Ponomé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén, con poder del señor Arnulfo Fernández, contra Doroteo Flores, se ha señalado el día 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, durante horas hábiles de ese día para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta, de los derechos posesorios de una Galera de propiedad del demandado Doroteo Flores de techo de zinc, paredes de bloques de cemento, piso de cemento, ubicada en el área y ejidos de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Adolfo Jaén; Sur, Gimnasio Municipal; Este, Luciano Ramirez y Oeste, Calle Alejandro Posada, contenida en un lote que mide doce (12) metros de frente por cuarenta y un (41) metros de fondo y la misma galera mide ocho (8) metros de frente por trece (13) metros de fondo, todo lo cual tiene un valor pericial de novecientos noventa y dos balboas, (B/992.00).

Para ser postor es indispensable que se consigne previamente en la secretaría del Tribunal el 5% de la base estipulada. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esta hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas.

Se hace constar que el bien a que se hace referencia carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Si el remate no se efectuare en la fecha antes mencionada, por suspensión de los términos se llevará a cabo el día siguiente sin nuevo aviso.

Se entregarán al interesado las correspondientes copias de este aviso de remate, para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la capital y por una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Por tanto, para notificar a las partes se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana de hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria,

Edilsa de Valderrama.

L. 13929

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alcauacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día 18 de los corrientes, dictada en el juicio especial propuesto por "Agencias Cosmos. S. A." contra Carmen D. Sáenz, se ha señalado el día nueve (9) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del auto embargado en esta ejecución especial que se describe, así:

"Auto marca "Comet" modelo 1962; motor número 2T01S-524967; color celeste, dos puertas, el cual se encuentra en estas condiciones: cuatro (4) llantas en buen estado; el guardafango delantero izquierdo, completamente roto; la tapa del motor, en la parte izquierda, abollada; los dos focos delanteros de la parte izquierda, rotos, los dos focos direccionales de la parte delantera, caídos: raya y abolladura en la parte delantera y trasera, de la puerta izquierda; un foco trasero de la parte derecha, roto; abolladura y rozón, donde empieza la puerta hasta el final de la parte de atrás del lado derecho; la defensa delantera de la parte izquierda, abollada, camisa del radiador abollada. Los peritos de común acuerdo, avaluaron el bien descrito en la suma de mil cuatrocientos balboas (B/1,400.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos balboas (B/1,400.00), valor dado por los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19856

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Angel Zúñiga Batista, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de Nulidad de Matrimonio, propuesto en su contra por Elizabeth Maritza Núñez de Zúñiga.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 19198

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Agustín Elías Batista Muñoz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Agustín Elías Batista Muñoz desde el día ocho de agosto de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Santos Muñoz Torres, en su condición de madre del causante y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19,653

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lillie A. Wertz, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Lillie A. Wertz, desde el día 10. de enero de 1962, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, Provincia de Panamá;

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Fred A. Cotton, en su condición de nieto de la causante y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte

(20) días, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17,281

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 77

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Juana García de Villanueva, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas (75 Hect.) con 5.000 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Río Aguas Claras;

Sur: Joaquín Villanueva y tierras nacionales;

Este: Tierras nacionales;

Oeste: Río Aguas Claras y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Limón, por el término de 15 días calendario para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy, 9 del mes de noviembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras.

José G. Carrillo.

L. 14,523

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Aranda Alvarez, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-36-396, ha solicitado compra al Municipio del Distrito de Portobelo, un lote de terreno Municipal, ubicado en el "Barrio de Guinea" de esta Cabecera, con una capacidad superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados, alinderados de la manera siguiente:

Norte: Casa de Lucía del Cid.

Sur: Lote Municipal.

Este: Lote Municipal.

Oeste: Quebrada de Guinea.

Dentro de dicho lote que el peticionario hace mención, se encuentra edificada una casa de propiedad del señor Manuel Aranda Chifundo, padre del peticionario dicho señor Manuel Aranda Alvarez, alega que su señor padre mantiene construido en dicho lote una casa con más de treinta y cinco (35) años de estar ahí ubicada.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Portobelo, y copia del mismo en la entrada o cualquier paraje visible de este Distrito, por el término de la Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, y en un periódico de la Capital, por una sola vez, según lo ordena la Ley.

Fijado hoy 6 de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo,

JOSE CHAVARRIA Q.

L. 18149

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Sierra Murillo, varón, mayor de edad, panameño, viudo, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-92-74, solicita a ésta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, denominado "La Providencia", situado en el Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca "La Providencia" propiedad del solicitante; Sur, Carretera Interamericana; Este, Finca "La Providencia", del peticionario y Oeste, predio de Hamed Samara, con una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (3 Hect. 4.170 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día tres de octubre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana.

El Inspector de Tierras,

CARLOS A. ALZAMORA R.

Antonio Rodríguez.

L. 98910

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Julián Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, octubre dos de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Julián Rivera, desde el día 9 de diciembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros la señora Justina Rivera de Espino, en su condición de hija legítima del causante; y

Tercero: Se ordena a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Intestada, a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Cecilio A. Castillero V. —El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, octubre 5 de 1964.

El Juez,

CECILIO A. CASTILLERO V.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 17230

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almogosa o Nieves Almogosa Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal número 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Cales 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almogosa y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de la Muñería El Arte de Colón, en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de noviembre de 1963 y providencia de fecha 26 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José Almogosa o Nieves Almogosa Galindo, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Liduvina Ibarra C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Henríquez, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de veinte días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el referido sindicado Henríquez por el delito de estafa, en perjuicio del señor Osvaldo Peralta, vecino de esta localidad.

Se advierte al emplazado, que su renuencia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILERO C.

El Secretario,

Enrique Cedeño B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Emiliano Pacifico Rodríguez, de generales desconocidas, natural de La Pacora, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración Indagatoria en sumarias que contra él adelantan, por el delito de Rapto, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Emiliano Pacifico Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de este se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

SIXTO ESCOBAR M.

El Secretario,

Fernán Fernández H.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas en este juicio, para que dentro del término de 20 días (Ley 25 de 1962, Art. 2), contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de hurto frustrado. La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo veintidós de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Joseph Stewart, de generales desconocidas a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, la pena de tres meses de reclusión, como reo del delito de hurto frustrado. Se le condena también al pago de los gastos de este juicio y todos los otros que se hagan para su detención.

No hay constancia de que el reo haya sido detenido, por lo tanto notifíquese esta sentencia como lo manda el art. 2349 del Código Judicial.

Derechos: art. 779, 2153 y 2156 del C. J. y artículos 17, ord. 1o., 352, aparte f', en relación con los arts. 61 y 377 todos del C. P.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se hace saber al reo rebelde Joseph Stewart, que de no presentarse al Tribunal en el término que se le ha concedido, se le tendrá por notificado de la sentencia dictada en su contra.

Hoy 4 de junio de 1964 fijo este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Quinta publicación)